



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Octubre Trece (13) De Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO: Declaración de existencia de unión marital de hecho, y sociedad patrimonial, disolución y liquidación.

DEMANDANTE: Anyelis Yiseth Ruiz Fragoso.

DEMANDADOS: La menor A.J.A.R y herederos indeterminados del causante Samir Rafael Atilano Martínez (Q.E.P.D)

RADICADO 20001 31 10 002 2023 00220 00.

Al despecho el proceso de la referencia en virtud a que el apoderado de la parte demandante precisa que en el auto de fecha 01 de agosto de 2023, por medio del cual se admite la demanda, existió un error en la parte demandada en numeral primero de la parte resolutiva de dicho auto; por lo cual solicita que se corrija dicha providencia.

Al respecto de la corrección de providencias el artículo 286 del C.G.P., dice:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

De acuerdo a la norma precitada la corrección de la providencia se puede realizar en cualquier tiempo; revisado el caso en concreto y el auto de fecha 01 de agosto de 2023, se observa que efectivamente se incurrió en un error de digitación en la parte resolutiva en su numeral primero, en el nombre de la parte demandada los cuales correctamente son: “*La menor A.J.A.R y herederos indeterminados del causante Samir Rafael Atilano Martínez (Q.E.P.D)*”, por lo que se ordenará corregir la providencia en mención solo en este sentido.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 01 de agosto de 2023 en lo que tiene que ver con la descripción de la parte demandada en el numeral primero, el cual quedará de la siguiente manera:



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

"PRIMERO: Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora ANYELIS YISETH RUIZ FRAGOSO a través de apoderado judicial, en contra de la menor A.J.A.R y herederos indeterminados del causante Samir Rafael Atilano Martínez (Q.E.P.D)"

SEGUNDO: El resto de la providencia quedará incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

JMCC.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3747ccd519a3d6136ce53e359bc263e6928c3f5ee51abf667e08a3d9dfe752**

Documento generado en 13/10/2023 04:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>